



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-01-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2024-2025 JORNADA:19 (19-01-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

FERNANDEZ FERNANDEZ, ALVARO "ALVARO FERNÁNDEZ" (Coruxo FC)
Perez Hidalgo, Angel "PEREZ" (Rayo Cantabria)
CARRASCAL GARCIA, MARCO "CARRASCAL" (Rayo Cantabria)
VICTORIA LOPEZ, JUAN DAVID "VICTORIA" (Salamanca CF UDS)
MURUA ALZUETA, JAVIER "MURUA" (Salamanca CF UDS)
GALVAN ROMO, MARTIN LUIS (Salamanca CF UDS)
BERARDOZZI, TOMÁS (Salamanca CF UDS)
ALVAREZ PAZO, DAVID "ALVAREZ" (Bergantiños CF)
CARMONA RODRIGUEZ, JOSE "CARMONA" (CD Guijuelo)
MATHIEU MATHIEU, MVONDO "MATHIEU" (UD Llanera)
Bastante Pejenaute, Mario (UM Escobedo)
SANMILLAN FUICA, JON "SANMI" (CD Laredo)
ARRUABARRENA JAYO, JON "ARRUABARRENA" (CD Laredo)
RASINES DIEZ, ALEX "RASINES" (RS Gimnástica de Torrelavega)
TOCA DIEGO, NICOLAS "NICOLAS" (RS Gimnástica de Torrelavega)
CUESTA GUTIERREZ, MIGUEL "CUESTA" (Club Marino de Luanco)
ALEMAN BAUTISTA, ALEXANDER "ALEMAN" (Club Marino de Luanco)
VANDERSON SILVA, TELES "VANDERSON" (UP Langreo)
Bah Diallo, Mamadou Alpha "BAH" (Real Ávila CF)
SELASI, RANSFORD "SELASI" (SD Compostela)
CRESPO GONZALEZ, PABLO "PABLO" (SD Compostela)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Ares Maneiro, Jesus "ARES" (Salamanca CF UDS)
PRIETO MORALES, STEVEN NICANOR "STEVEN" (UD Llanera)
Romero Sanchez Reinoso, Jay Kai "ROMERO" (UM Escobedo)
CONDE CRUZ, OSCAR MANUEL "OSCAR" (RS Gimnástica de Torrelavega)
GÁNDARA ALONSO, MIGUEL "MIGUEL" (RS Gimnástica de Torrelavega)
ARIAS DE HARO, ALEJANDRO MIGUEL "ALEX ARIAS" (Club Marino de Luanco)

Por perder deliberadamente el tiempo

KUDAKOVSKIY, PETR "KUDAKOVSKIY" (CD Numancia de Soria)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Fontan Rodriguez, Eduardo (UM Escobedo)
CASTAÑEDA CAGIGAS, SERGIO "CASTAÑEDA" (CD Laredo)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

GNING, MOUHAMADOU MOUSTAPHA "MOUSTAPHA" (CD Numancia de Soria)
MUÑOZ VERANO, FRANCISCO DE ASIS "MUÑOZ" (Salamanca CF UDS)
Nuñez Mosquera, Manuel "NUÑEZ" (Bergantiños CF)
COQUE PÉREZ, ÁLVARO "COQUE" (CD Guijuelo)
CERRO SANCHEZ, ISMAEL (Club Marino de Luanco)
CARRION RODRIGUEZ, ADRIAN "ADRIAN" (Real Ávila CF)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-01-2025

MARTIN ANDRES, ALBERTO "ALBERTO" (Real Ávila CF)
Díaz Garrido, Fernando "DIAZ" (Real Ávila CF)
CASAS RANCAÑO, ALVARO "CASAS" (SD Compostela)
Rivas Capeans, Manuel "RIVAS" (SD Compostela)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

RIBEIRO DE AGUIAR MIRANDA, ALAIN "RIBEIRO DE AGUIAR" (CD Numancia de Soria)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PURAS MARTINEZ, DAVID "DAVID" (CD Laredo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MUÑOZ GARCIA, ALEJANDRO (Club Marino de Luanco)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	---

4.- OTRAS SUSPENSIONES

ARGOS OCERIN, IVAN "ARGOS" (CD Laredo)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
---	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-01-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:19 (19-01-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

LEITON AROS, CAMILO ANDRES "LEITON" (Utebo FC)
GONZALEZ PEGUERO, JAIME "GONZALEZ" (Utebo FC)
COMERAS CHUECA, JAVIER "COMERAS" (Utebo FC)
El Fallah Lachkar, Mohamed "EL FALLAH" (CD Anguiano)
Garcia Ruiz, Iker "GARCIA" (CD Anguiano)
MAGNO, NICOLAS (UD Barbastro)
DELGADO GINES, ENEKO "DELGADO" (CD Tudelano)
Auria Olazabal, Miguel "AURIA" (CD Subiza Cendea de Galar)
Asiron Prieto, Juan "ASIRON" (CD Subiza Cendea de Galar)
Anso Mainz, Mikel "ANSO" (CD Subiza Cendea de Galar)
O Samuyiwa, Santiago David Joseph Isaiah "O SAMUYIWA" (Real Sociedad de Fútbol "C")
PALMAS FERVENZA, JOSE GABRIEL "GABRI" (SD Ejea)
CASTAÑEDA MACHO, JOSE MIGUEL "JOSE MIGUEL" (Sociedad Deportiva Logroñés)
MIGUELEZ FERNANDEZ, PAULINO (Sociedad Deportiva Logroñés)
LOPEZ MARTINEZ, IVAN "LOPEZ" (CD Teruel)
SANCHEZ MALLO, DAVID "SANCHEZ" (CD Calahorra)
ZUBIRI MANGADO, IÑIGO "ZUBIRI" (CD Calahorra)
Grande Busto, Pablo "GRANDE" (CD Izarra)
Hernandez Ezquerro, Iker "HERNANDEZ" (CD Izarra)
Ayerdi Iraurqui, Oier "AYERDI" (CD Izarra)
MORILLAS IDOATE, RUBEN "MORILLAS" (CD Alfaro)
VELEZ GALVAN, UNAI "VELEZ" (SD Gernika Club)
Lopez Fernandez De Heredia Moros, Juan (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
IRIBARREN ES-SNIBI, YASIN LORENZO "IRIBARREN" (Unión Deportiva Logroñés)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

SUALDEA LOPEZ, ALFREDO (Utebo FC)
Peñalver San Roque, Aimar (CD Tudelano)
PARRA CUEZVA, ASIER "PARRA" (CD Teruel)
MUÑOZ LARREA, EGOITZ "MUÑOZ" (Deportivo Alavés "B")

Por perder deliberadamente el tiempo

Santos Perez, Alejandro "SANTOS" (CD Anguiano)
GUTIERREZ DIAZ, ROBERTO G "GUTIERREZ" (CD Anguiano)
Jimenez Almagro, Alejandro "JIMENEZ" (CD Subiza Cendea de Galar)
Galindo Tolosa, Iker "GALINDO" (Arenas Club)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

MEDRANO LATORRE, EDUARDO "MEDRANO" (CD Anguiano)
GUIU VILANOVA, ANDREU "GUIU" (CD Tudelano)
Bonel Aicua, AIMAR "BONEL" (CD Subiza Cendea de Galar)
OTADUI ARISTI, IKER "OTADUI" (Real Sociedad de Fútbol "C")
Ruiz Lluch, Ignacio "NACHO" (Sociedad Deportiva Logroñés)
ARGENTE MURILLO, GAIZKA "ARGENTE" (Sociedad Deportiva Logroñés)
SERRANO GARCIA, IVAN (CD Teruel)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-01-2025

HUALDE LANZ, JULEN "HUALDE" (CD Calahorra)
PEREZ MARCO, AITOR "PEREZ" (CD Alfaro)
DE LEON GOMEZ, JOSE ALEJANDRO "LEON" (Deportivo Alavés "B")
CABALLERO RAMIREZ, ANTONIO JESUS "ANTONIO CABALLERO" (Unión Deportiva Logroñés)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Azofra Martinez, Samuel "AZOFRA" (CD Anguiano)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BARRERA BAIGORRI, ANDRES "BARRERA" (UD Barbastro)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ALBÍN GÓMEZ, JAVIER "ALBIN" (UD Barbastro)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
FADEL PAGES, ISMAEL "FADEL" (SD Ejea)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CASTILLO JIMENEZ, IVAN "CASTILLO" (Sociedad Deportiva Logroñés)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Martinez Oraa, Eneko "MARTINEZ" (CD Izarra)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
HUETE BELOKI, ARITZ "HUETE" (SD Gernika Club)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

TERRER CASAS, LUCAS "TERRER" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	---

4.- SUSPENSIÓN

Talarn Granell, Andreu "TALARN" (CD Alfaro)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
--	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Beltran Agoiz, Juan Carlos "JUAN CARLOS BELTRAN" (Utebo FC)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Martinez Monzon, Daniel "MARTINEZ" (UD Barbastro)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Agirrezabalaga Eizagirre, Oier "AGIRREZABALAGA" (Real Sociedad de Fútbol "C")	Amonestación por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral (Artículo: 118.1 b))
Gurria Guerra, Oscar "GURRIA" (CD Alfaro)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

UD Barbastro

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la UD Barbastro, este Juez Disciplinario Único considera:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-01-2025

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral que "UD Barbastro: En el minuto 90+1 el técnico Martínez Monzón, Daniel fue expulsado por el siguiente motivo: Por protestar de forma ostensible con los brazos en alto, saliendo del área técnica".

SEGUNDO.- Por la UD Barbastro se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, en las que explica que:

"... en el minuto 90+1 del partido nuestro entrenados D. Daniel Martínez Monzón fue expulsado con tarjeta roja directa según consta en el acta por protestar de forma ostensible con los brazos en alto y saliendo de la zona técnica, hecho que no es fiel reflejo de lo sucedido en el terreno de juego como puede observarse en el video que se adjunta. El Sr. Martínez puede protestar sin menos precio al sr colegiado o sus asistentes sin en ningún momento hacer aspavientos ni salir de su zona técnica. Como se observa el sr colegiado en un primer momento hace ademán de amonestar al Sr Martínez y tras el comentario de un jugador del equipo Éibar B decide expulsar del partido a nuestro entrenador".

Concluye solicitando "... la retirada de la tarjeta roja, admitiendo que la leve protesta pueda ser objeto de amonestación pero en grado de tarjeta amarilla".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica, se observa que la toma de las imágenes es de espaldas al banquillo, observándose que D. Daniel Martínez Monzón está dentro y que solo se atisba su cabeza cuando el árbitro se aproxima hacia él para mostrarle la tarjeta roja.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso, ya que el visionado de las imágenes no desmiente la versión contenida en el acta del encuentro, pues no permiten demostrar que no existiera la protesta al colegiado, motivo por el cual el Sr. Martínez Monzón resultó expulsado.

La conducta realizada por el Sr. Martínez Monzón encaja en lo dispuesto en el artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando establece que "Protestar al/a la árbitro/as principal, a los/as asistentes/as o al/la cuarto/a árbitro/a, siempre que no constituya falta más grave, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos o por tiempo de hasta un mes", procediendo la imposición de la sanción en su grado mínimo, atendiendo a las circunstancias con arreglo al artículo 12.2 del mismo cuerpo normativo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones de la UD Barbastro y en consecuencia RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 90+1 a D. al Daniel Martínez Monzón, imponiéndose la sanción de dos encuentros de suspensión con arreglo al artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-01-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 3 Temporada: 2024-2025 JORNADA:19 (19-01-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

FORNIES AQUILINO, DAVID "D. FORNIES" (CD Atlético Baleares)
NARANJO PLANELLES, GUILLEM "NARANJO" (Club Lleida Esportiu)
NUÑEZ RAMIREZ, LUCAS "NUÑEZ" (Valencia-Mestalla)
FORCEN SACRAMENTO, LUIS ANGEL "FORCEN" (UE Cornellà)
RUBIS LAVSAMBA, ERNESTEN "RUBIS" (CD Ibiza Islas Pitiusas)
MARCET MAYOR, MAX "MARCET" (UE Sant Andreu)
NICOLI FIGUEROLA, ADRIA "NICOLI" (CE Andratx)
TRAPERO BELOSO, ALBERTO "TRAPERO" (CE Sabadell FC)
SADIK, OMAR "SADIK" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
RUFO VIDAL, XAVIER "RUFO" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
MARTINEZ ROCA, IVAN "MARTINEZ" (Torrent CF)
BARNILS CRUSATS, ROGER "BARNILS" (UE Olot)
ESCOBAR FERNANDEZ, ISMAEL (CF Badalona Futur)
ESCORUELA MIRALLES, ROGER "ESCORUELA" (CE Europa)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

PONOMARENKO, BORYS (Elche Ilicitano)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

PEREZ HERNANDEZ, FRANCISCO JOSE "PEREZ" (Club Lleida Esportiu)
PIERA BORDES, JOAN "JOAN" (UD Alzira)
BOUMEDDANE, JAWED ABD EL RESAK "JAWED ABD EL RESAK" (UD Alzira)
RODRIGUEZ MORENO, FERMÍN RAFAEL "RODRIGUEZ" (UD Alzira)
CAMARA CALLEJA, DIEGO "CAMARA" (CE Sabadell FC)
POL ROMERO, JOAN "POL" (RCD Mallorca "B")

Por perder deliberadamente el tiempo

DOMINGUEZ FRANCO, MARIO (Valencia-Mestalla)
MIÑO PERALTA, RUBEN "MIÑO" (UE Cornellà)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

MARCOS LOPEZ, ALEJANDRO "MARCOS" (CF Badalona Futur)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

POL VIDAL, JAIME "POL" (CD Atlético Baleares)
BLAZQUEZ LABRACA, AIMAR "BLAZQUEZ" (Valencia-Mestalla)
TEJON FAULI, MARTIN "TEJON" (Valencia-Mestalla)
Morcillo Rodrialvarez, Javier "MORCILLO" (CE Sabadell FC)
Almansa Lopez, Alex "ALMANSA" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
El Mahboubi Mezmi, Sami "EL MAHBOUBI" (CF Badalona Futur)
RODRIGUEZ RUIZ, MARKEL "RODRIGUEZ" (CF Badalona Futur)
Ghailan Benktib, Adnane "GHAILAN" (CE Europa)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-01-2025

RAMON GOMILA, ANTONI "RAMON" (CD Atlético Baleares)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RIERA LLOBET, ONOFRE "RIERA" (CD Ibiza Islas Pitiusas)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ESTEVEZ MAS, ISMAEL "ESTEVEZ" (CE Andratx)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
VALVERDE JUAN, DAVID "VALVERDE" (CE Andratx)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Palacios Navarro, Jordi "PALACIOS" (Terrassa FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
VAN DEN HEERIK, QUINTEN GRANVILLE (Terrassa FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

BARZIC GUTIERREZ, MATIA "BARZIC" (Elche Ilicitano)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
---	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

MUT ROSSELLO, JAIME (CD Atlético Baleares)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Pons Sánchez, Alberto (UD Alzira)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Contreras Campaña, Jose Manuel "CONTRERAS" (CE Andratx)	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))
Dolera Corpas, Pedro "DOLERA" (UE Olot)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Lopez Castello, Sergi (CF Badalona Futur)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Escobar Cabus, Sergio "SERGIO" (CF Badalona Futur)	1 partido de suspensión por provocar a los rivales, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 123)
Escobar Cabus, Sergio "SERGIO" (CF Badalona Futur)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Escobar Cabus, Sergio "SERGIO" (CF Badalona Futur)	1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.3)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Elche Ilicitano

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Elche FC SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral que: "Elche Ilicitano: En el minuto 90+5 el jugador (23) BOAYAR BENAISA, ADAM fue amonestado



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-01-2025

por el siguiente motivo: Por derribar de forma temeraria a un contrario en la disputa del balón”.

Asimismo, en el apartado “EXPULSIONES”, se hace constar que “Elche Ilicitano: En el minuto 90+5 el jugador (20) BARZIC GUTIERREZ, MATIA fue expulsado por el siguiente motivo: Por empujar a un contrario, no estando el balón en juego, con uso de fuerza excesiva, durante una confrontación en la que estaban implicados jugadores de ambos equipos”.

SEGUNDO.- Por el Elche FC SAD se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, en las que tras exponer lo que establece el Código Disciplinario de la RFEF sobre el valor del acta arbitral, explica que “... se puede observar que el jugador (23) BOAYAR BENAISA, ADAM hace contacto con el balón antes de derribar al contrario y (20) BARZIC GUTIERREZ, MATIA no es quien realiza el empujón reseñado por el árbitro en el acta, sino que ese jugador es (28) KONARE TOUNKARA, UMARU ...”, y que:

“... En el segundo 11 del vídeo aportado se observa cómo (23) BOAYAR BENAISA, ADAM hace contacto con el balón y de forma posterior el contrario es derribado. En el segundo 21 mostramos la misma acción ampliando la imagen para mayor claridad. En el segundo 33 congelamos la imagen para identificar la posición inicial de los jugadores (20) BARZIC GUTIERREZ, MATIA y (28) KONARE TOUNKARA, UMARU. En el segundo 49 congelamos la imagen de nuevo y la ampliamos y se puede observar cómo es (28) KONARE TOUNKARA, UMARU el que está de frente al jugador que va a ser derribado y le empuja ...”

Señala que queda demostrado en la prueba videográfica que: “... El jugador (23) BOAYAR BENAISA, ADAM, amonestado por esa acción, derriba al jugador tras hacer contacto con el balón y, por lo tanto, no puede ser considerado como acción “temeraria” ...”, y que “... El jugador (20) BARZIC GUTIERREZ, MATIA no es quien realiza el empujón por el que fue expulsado”.

Tras hacer referencia a lo que se establece sobre el valor probatorio del acta arbitral, solicita:

1. Retirar la tarjeta amarilla mostrada al jugador (23) BOAYAR BENAISA, ADAM.
2. Retirar la tarjeta roja al jugador del (20) BARZIC GUTIERREZ, MATIA”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge, como indica el alegante, la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurre un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica respecto de la jugada de la que trae causa la amonestación mostrada a D. Adam Boayar Beniassa, puede observarse que este, en efecto y tal y como relata el alegante, contacta a ras de suelo con el balón antes de que vaya contra él el rival y caiga al suelo.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

QUINTO.- En lo que se refiere a la jugada que precede a la expulsión de D. Matia Barzic Gutierrez, puede observarse que hay un grupo de jugadores de ambos equipos enzarzándose en una discusión al recriminar a uno de ellos una determinada acción y que el Sr. Barzic corre hacia el grupo encarándose con los rivales, y empujando a uno de ellos por detrás. Hay un rival que se lanza al suelo, y no se aprecia con nitidez que ello sea fruto de un empujón por parte del ulteriormente expulsado y no de otro.

La prueba aportada no sirve para enervar íntegramente el relato contenido en el acta arbitral, pues sin perjuicio de lo observado en el mismo, es lo cierto que respecto de la conducta del jugador del Elche Ilicitano es obvio que estamos ante una actuación inadecuada del futbolista que merece el reproche mínimo que prevé la normativa, es decir, la aplicación del artículo 121.1 del Código Disciplinario relativo a la expulsión



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-01-2025

directa.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar parcialmente las alegaciones del Elche CF SAD y en consecuencia RESUELVO

- a) Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 90+5 al jugador D. Adam Boayar Beniasa.
- b) Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 90+5 al jugador D. Matia Barzic Gutierrez, imponiéndole la sanción de un encuentro de suspensión con arreglo al artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-01-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4 Temporada: 2024-2025 JORNADA:19 (19-01-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

CORDERO GARCIA PLATA, ALBERTO (Club Recreativo Granada)
RODRIGUEZ ABREU, ROBERTO "RODRIGUEZ" (CF Villanovense)
Jimenez Rodriguez, Oscar "JIMENEZ" (Club Atlético Antoniano)
Cevallos Yaguachi, Mike Alexander "MIKE" (Club Atlético Antoniano)
CHICA VILLARES, SERGIO "CHICA" (Real Balompédica Linense)
PAREDES RIVERA, YAGO "PAREDES" (UD Almería "B")
GARCIA BARRANCO, DANIEL "GARCIA" (San Fenando CD Isleño)
SOLER GANDÍA, JAVIER "SOLER" (Águilas FC)
SALTO SANCHEZ, ALEJANDRO (Orihuela CF)
MIRANDA MIRANDA, GONZALO SEBASTIAN "MIRANDA" (Orihuela CF)
PETCOFF KAILER, DAMIAN EZEQUIEL "PETCOFF" (CD Minera)
SHEFFIELD DE DIEGO, DIEGO (CD Minera)
BRITOS RODRIGUEZ, CRISTHIAN ADRIAN (CD Minera)
VIZCAINO GONZALEZ, JOSE IGNACIO "VIZCAINO" (Cádiz CF Mirandilla)
Vazquez Doña, Borja "VAZQUEZ" (Cádiz CF Mirandilla)
DIALLO, BOUBACAR BONFING (Cádiz CF Mirandilla)
ITURRASPE DERTEANO, GORKA "ITURRASPE" (CD Don Benito)
HEREDIA GRANADOS, ISMAEL "HEREDIA" (Juventud de Torremolinos CF)
MORENO PEÑARROYA, CRISTOBAL "MORENO" (Juventud de Torremolinos CF)
SERVETTI RODRIGUEZ, PABLO JAVIER "SERVETTI" (Juventud de Torremolinos CF)
MARTÍNEZ CORTÉS, JULIO "MARTINEZ" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
PÉREZ SEVILA, MARCOS "MARCOS" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
BOOKER, LOUIS DANIEL "BOOKER" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
RAMIS LUQUE, ALBERT "RAMIS" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
Aguilera Barroso, Juan Antonio "AGUILERA" (CD Estepona Fútbol Senior)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a.

MENA COTO, VÍCTOR MANUEL "MENA" (FC La Unión Atlético)
FERNANDEZ GUTIERREZ, DANIEL (Juventud de Torremolinos CF)
CORNEJO SALAS, JACOBO "CORNEJO" (Xerez Deportivo FC)

Por perder deliberadamente el tiempo

CASTRO FAGUNDO, RICARDO "CASTRO" (Xerez CD)
MARTINEZ BEL, JOSE MANUEL "MANEL" (San Fenando CD Isleño)
Martinez Pujante, Francisco Daniel (CD Minera)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

SANCHEZ BARAHONA, GERMAN "GERMÁN" (San Fenando CD Isleño)
DIAZ CASTILLA, SERGIO (Juventud de Torremolinos CF)
Gomez Fernandez, Abraham "ABRAHAM" (Xerez Deportivo FC)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

ULLOA GALVEZ, ALBERTO TERENCE "ULLOA" (Club Recreativo Granada)
DE LA LAMA GOMEZ, MANUEL "DE LA LAMA" (Xerez CD)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-01-2025

CANO SANCHEZ, ISRAEL "CANO" (Linares Deportivo)
GUTIERREZ MONTILLA, ISMAEL "GUTIERREZ" (Linares Deportivo)
Senra Perez, Nestor "SENRA" (Club Atlético Antoniano)
MORENO PALOMINO, FRANCISCO MANUEL "MORENO" (Real Balompédica Linense)
PLA BELMONTE, EDUARDO "PLA" (UD Almería "B")
GUERRERO PÉREZ, DAVID (San Fernando CD Isleño)
CIFUENTES MARTINEZ, FRANCISCO "CIFUENTES" (CD Minera)
FERNANDEZ IBARBURU, IGNACIO "FERNANDEZ" (CD Don Benito)
VILLACA CASARES, MARCELO "VILLACA" (Xerez Deportivo FC)
CALLEJON SEGURA, FRANCISCO "CALLEJON" (CD Estepona Fútbol Senior)
MIRAPEIX ARANCON, DIEGO (CD Estepona Fútbol Senior)
RODRIGUEZ ROMERO, HUGO "HUGO" (CD Estepona Fútbol Senior)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

TORRES MUÑOZ, FRANCISCO "TORRES" (Xerez CD)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MALAGON RUBIO, JOSE ANTONIO "JOSETE" (Xerez CD)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MATEO SILVA, JUAN JOSE "MATEO" (Linares Deportivo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CANO DÍAZ SUELTO, CARLOS "CANO" (Real Balompédica Linense)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
HERNANDEZ HERNANDEZ, ALEJANDRO "HERNANDEZ" (Real Balompédica Linense)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SANZ MORA, PACO (UD Almería "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
NWENYI, EBUKA RAPHAEL "NWENYI" (Águilas FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RODRÍGUEZ SATORRES, JOEL "JOEL" (Águilas FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PASTOR ALEMAÑ, IGNACIO "PASTOR" (Orihuela CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BIANCONI KOHL, MIGUEL ANTONIO (Orihuela CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PAREJO GONZALEZ, RAFAEL "PAREJO" (Xerez Deportivo FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MARÍN DIAZ, ALEJANDRO "MARIN" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

OPPONG, OSCAR NAASEI (Club Recreativo Granada)	2 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
---	---

II-CLUBES

Real Balompédica Linense	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve, procediendo la aplicación de la sanción en su grado mínimo atendiendo a las circunstancias (Artículo: 117)
--------------------------	---

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Corrales Garrido, Francisco Javier "CORRALES" (Xerez)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal,
--	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-01-2025

CD)	asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
ZAPATA MORAL, FRANCISCO MANUEL "ALUPRAFE ORIHUELA ORIMARCOS" (Orihuela CF)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
Rodriguez Sanchez, Jose Ramon (Orihuela CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Club Recreativo Granada

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Granada CF SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral que "Club Recreativo Granada: En el minuto 89 el jugador (4) OPPONG, OSCAR NAASEI fue expulsado por el siguiente motivo: Por dar un codazo en la cara de un contrario, haciendo uso de fuerza excesiva, en la disputa del balón sin intención de jugar este".

SEGUNDO.- Por el Granada CF SAD se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, en las que mencionando los preceptos de aplicación del Código Disciplinario de la RFEF así como la doctrina de los órganos disciplinarios sobre el valor del acta arbitral, explica sobre el derribo del adversario que se atribuye a su jugador que:

"... se aprecia que existe contacto entre ambos jugadores por la disputa de un balón dividido, siendo una acción en la que el Jugador tiene únicamente la intención de disputar la pelota. Como se aprecia en el vídeo, el Jugador del RECREATIVO GRANADA supera al jugador rival ganándole la posición y es cuando el jugador del XEREZ sujeta de la camiseta y cintura del Jugador del RECREATIVO GRANADA impidiéndole que avance, con la intención de cortar la jugada en la que el balón estaba controlado por el jugador del RECREATIVO GRANADA. El Jugador del RECREATIVO GRANADA, que se encontraba corriendo, bracea tratando de mantener el equilibrio e impacta involuntariamente en el jugador del XEREZ.

No versa la acción de una entrada temeraria o con uso excesivo de la fuerza sino de una acción rápida por la cual el jugador del RECREATIVO GRANADA es objeto de una falta cometida por un jugador contrario, y simplemente el Sr.Naasei Oppong, trata de avanzar con el balón y encontrándose de espaldas al rival que lo está agarrando, impacta fortuitamente con el codo en el jugador del XEREZ.

De acuerdo con la anterior, aunque el Jugador del RECREATIVO GRANADA acaba impactando con el rival, de las imágenes aportadas se desprende claramente que no participa en la acción con agresividad, violencia o mala intención.

Como se aprecia en las imágenes, el Jugador del GRANADA simplemente tiene intención de correr dirigiendo el balón, empleando una técnica de carrera normal con el infortunio de que se produce un impacto con el codo en el jugador del XEREZ ...".

Respecto de la fuerza excesiva, argumenta que:

"... En el vídeo se aprecia como el Jugador disputa el balón con el adversario de manera natural, realizando el braceo necesario para seguir corriendo con el control del balón. No se aprecia por tanto, ninguna conducta agresiva o violenta, con intencionalidad de herir al rival, lo que sí podría suponer que esta entrada tuviese la calificación de "excesiva".

Como mucho, puede hablarse de un lance normal del juego en el que el Jugador del RECREATIVO GRANADA comete falta sobre el contrario al haberle impactado con el codo forma involuntaria cuando corría controlando balón, siendo imposible catalogar esta acción como violenta y bajo el uso excesivo de la fuerza en vista de que lo único que realizó el Sr. Oppong fue proseguir con su técnica de carrera tras superar al jugador rival".

Concluye solicitando que se anule la expulsión sin imposición de sanciones al jugador, y que subsidiariamente se aplique amonestación al jugador en aplicación del artículo 118.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF o que, en último término también subsidiariamente se le imponga al jugador "... un partido de suspensión como sanción de menor grado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 121.1., del Código Disciplinario RFEF, considerando que la acción se produce en una disputa de balón".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-01-2025

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica, se observa que el jugador con dorsal 21 del Xerez CD corre detrás del jugador del Club Recreativo Granada y lo agarra de la camiseta. Ambos están en carrera y el jugador del Club Recreativo Granada utiliza los brazos para zafarse del rival, golpeándole en el rostro, esto es, propinándole un codazo.

Las imágenes son compatibles con el relato contenido en el acta del encuentro, y a pesar del esfuerzo argumentativo del alegante, no cabe duda que D. Oscar Naasei Oppong da un codazo en la cara de un contrario, que hace uso de fuerza excesiva y que ello sucede en la disputa del balón sin tener intención de jargarlo, ya que había perdido su posesión.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso, ya que el visionado de las imágenes no desmiente la versión contenida en el acta del encuentro.

No cabe duda que el jugador expulsado se produce violentamente con un rival, procediendo la aplicación del artículo 130 del Código Disciplinario de la RFEF ya que la acción es fruto de un lance del juego, lo que distingue esta conducta de la agresión prevista en el artículo 103 del mismo cuerpo normativo, aunque deba tenerse en cuenta que se golpea en el rostro de un rival con el codo constituyendo un empleo de fuerza excesiva en su intención de zafarse de él.

La conducta realizada por el jugador D. Oscar Naasei Oppong encaja en lo dispuesto en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando establece que "Producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes", procediendo la imposición de la sanción en su grado medio, atendiendo a las circunstancias con arreglo al artículo 12.2 del mismo cuerpo normativo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Granada CF SAD y en consecuencia RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 89 a D. Oscar Naasei Oppong, imponiéndose la sanción de dos encuentros de suspensión con arreglo al artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-01-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5 Temporada: 2024-2025 JORNADA:19 (19-01-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

GONZALEZ CASADO, MARIO "GONZALEZ" (UD San Sebastián de Los Reyes)
AKAPO MARTINEZ, JAVIER "AKAPO" (CD Móstoles URJC)
RODRIGUEZ SANCHEZ, VICTOR "RODRIGUEZ" (CD Móstoles URJC)
ALVAREZ MARTI, JOSE (UB Conquense)
PEZZOLESI, MATIAS OSCAR "PEZZOLESI" (CD Tenerife "B")
NUÑEZ SANTIAGO, DIEGO "NUÑEZ" (CF Rayo Majadahonda)
ALVAREZ BALERIO, PATRICIO EXEQUIEL (CD Unión Sur Yaiza-Montaña La Cinta)
A MOUBEKE, DOMINIQUE (CD Coria)
RODRÍGUEZ MORENO, CARLOS "RODRÍGUEZ" (Real Madrid CF "C")
BEKHOUCHA LEMMAL, ISMAEL "BEKHOUCHA" (Getafe CF "B")
GARCIA DEL OLMO, ALEJANDRO "GARCIA" (Getafe CF "B")
RIQUELME GONZALEZ, ADRIAN "RIQUELME" (Getafe CF "B")
Blanco Olmedo, Alejandro "BLANCO" (AD Unión Adarve)
Fernandez Sabatini, Tomas "FERNANDEZ" (AD Unión Adarve)
CLAUSI MARIN, ALVARO "CLAUSI" (CP Cacereño)
MOLINA OBIANG, CHRISTIAN "MOLINA" (CD Colonia Moscardó)
PERERA RASTROLLO, IKER (CD Colonia Moscardó)
DONCEL GARCÍA, ROBERTO "DONCEL" (CF Talavera de La Reina)
PERUJO SEGURA, FRANCISCO "PERUJO" (CD Atlético Paso)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

PEREZ GUERRA, ADRIAN "ADRI" (CP Cacereño)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

RECIO BLECUA, SERGIO "RECIO" (CD Illescas)
LÓPEZ ARBOLEAS, ÓSCAR "LOPEZ" (CDA Navalcarnero)
SOTRES ACOSTA, ALFREDO (Real Madrid CF "C")
Morillo Gomez, Victor Manuel "MORILLO" (UD Melilla)
FERNANDEZ TAMAYO, IVAN "FERNANDEZ" (UD Melilla)

Por perder deliberadamente el tiempo

ALGUACIL APARICIO, DAVID "ALGUACIL" (UD San Sebastián de Los Reyes)
ROMERO CEJUDO, FERNANDO "ROMERO" (CD Illescas)
FERRONI, LEONEL "FERRONI" (AD Unión Adarve)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

GANDOY MARTÍNEZ, YAGO "GANDOY" (UD San Sebastián de Los Reyes)
ALONSO EXPOSITO, FELIX RAFAEL "ALONSO" (CD Tenerife "B")
CAROPITCHE MENDES, SALIFO "CAROPITCHE" (CD Tenerife "B")
Tejedor Gomez, Javier "TEJEDOR" (CF Rayo Majadahonda)
CHAVES PLAZA, ADRIAN "CHAVES" (CD Illescas)
GOMEZ LOPEZ, JAVIER "GOMEZ" (CD Illescas)
FERNANDEZ CALVO, LUIS "FRATELL" (CDA Navalcarnero)
Reques Vegas, Jaime (AD Unión Adarve)
JIMENEZ GOMEZ, ADRIAN "ADRIAN" (AD Unión Adarve)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-01-2025

GHABBOUR, NADER "GHABBOUR" (CD Colonia Moscardó)
DE LAS MARINAS GIL, JAIME "DE LAS MARINAS" (CD Atlético Paso)
ORTEGA MEDINA, ARMICHE "ORTEGA" (CD Atlético Paso)
PLACERES DELGADO, AYOZE "PLACERES" (CD Atlético Paso)
ALTUBE SUAREZ, ALEJANDRO "ALTUBE" (CD Atlético Paso)
GUTIERREZ CHINEA, DIEGO "GUTIERREZ" (CD Atlético Paso)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

MARTINEZ TORRES, HECTOR "MARTINEZ" (UD San Sebastián de Los Reyes)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SANCHEZ DE LA ROSA, GONZALO NICOLAS "SANCHEZ" (CD Móstoles URJC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ORTOLA VAZQUEZ, ALEJANDRO "ORTOLA" (CDA Navalcarnero)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Romera Ramon, Miguel Angel "ROMERA" (Real Madrid CF "C")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
TRESPALACIOS SANTISTEBAN, ADRIAN "TRESPALACIOS" (Getafe CF "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

FERNANDEZ HERRANZ, JAVIER "NAVAS" (AD Unión Adarve)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
DE DIEGO MARTIN, JOSE RAMON "DE DIEGO" (CP Cacereño)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

II-CLUBES

CP Cacereño	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve, procediendo la aplicación de la sanción en su grado mínimo atendiendo a las circunstancias. (Artículo: 117)
-------------	--

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Gonzalez Hernandez, Corviniano "GONZALEZ" (CD Tenerife "B")	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Martinez Fernandez, Jorge "MARTINEZ" (AD Unión Adarve)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

AD Unión Adarve

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la AD Unión Adarve, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral que "AD Unión Adarve : En el minuto 87 el jugador (10) FERNANDEZ HERRANZ, JAVIER fue expulsado por el siguiente motivo: Por dar una patada a un adversario, con uso de fuerza excesiva, en la disputa del balón".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-01-2025

SEGUNDO.- Por la AD Unión Adarve se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, en las que explica que:

“... Tal y como se puede apreciar en la prueba videográfica que adjuntamos, en la citada acción se encontraba el balón en juego, nuestro jugador se dirige a disputar el balón, realiza una falta, pero claramente se puede ver, que en ningún momento emplea ninguna fuerza excesiva, de hecho el jugador rival ni siquiera fue atendido y continuo jugando sin ningún problema.
Por lo que solicitamos que el vídeo aportado sea revisado por el Juez disciplinario y concluya en el error material manifiesto del Sr. Colegiado, dejando sin efecto la expulsión de nuestro jugador ...”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica, se observa que el jugador posteriormente expulsado de la AD Unión Adarve corre hacia la posición del jugador rival que conduce el balón y le golpea con el pie en la parte posterior de su pierna de apoyo a la altura del talón derribándolo. La fuerza con que lo hace no puede medirse a la vista de las imágenes, pero resulta suficiente como para que el rival vaya al suelo ilegítimamente.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso, ya que el visionado de las imágenes no desmiente la versión contenida en el acta del encuentro, que resulta plenamente compatible con estas.

La conducta realizada por el jugador D. Javier Fernández Herranz encaja en el tipo que contiene el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF cuando dispone que “Producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes”, procediendo la imposición de la sanción en su grado mínimo, atendiendo a las circunstancias con arreglo al artículo 12.2 del mismo cuerpo normativo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones de la AD Unión Adarve y en consecuencia RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 87 a D. Javier Fernández Herranz, imponiéndose la sanción de un encuentro de suspensión con arreglo al artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-01-2025

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1
Temporada: 2024-2025
JORNADA:19 (19-01-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

IVORRA REVELLES, IKER (Real Valladolid Promesas)
MORENO HERNÁNDEZ, XAVIER "MORENO" (Real Valladolid Promesas)
FERNÁNDEZ LÓPEZ, ENRIQUE "FERNANDEZ" (RC Deportivo Fabril)
NSONGO TONFACK, BIL DORNOL (RC Deportivo Fabril)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

RODRÍGUEZ SOJO, ADRIAN "RODRIGUEZ" (Real Valladolid Promesas)
URZAIN EGIDO, FABIAN "FABIAN" (RC Deportivo Fabril)

2.- SUSPENSIÓN

SANCHEZ MARTIN, AARON "SANCHEZ" (RC Deportivo Fabril)

1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)